



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas al Reglamento de Fiscalización. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización, determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce.

II. Presentación de Estados Financieros. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, siendo las doce horas con treinta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito por el cual entrega los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, firmado por la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

III. Remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 025/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil doce, así como la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

IV. Fiscalización. Por oficio SE/662/12, de fecha 30 de abril de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

legal que comprobara, fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

V. Observación de los estados financieros: En fecha ocho de junio de dos mil doce, mediante oficio DEOE/188/12 se remite al Partido Verde Ecologista de México, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, observación derivada de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, misma que se tiene por contestada en fecha dieciocho de junio de dos mil doce y se agrega a los autos del expediente 025/2012.

VI. Dictamen. En fecha veinte de julio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente y en sesión oral del Consejo General de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

VII. Análisis de los efectos de la reforma al Reglamento de Fiscalización en la dictaminación a los estados financieros de los partidos políticos y asociaciones políticas. Con fecha primero de agosto del año dos mil doce, se dirigió al Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto, atenta nota, mediante la cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral remite el análisis de los efectos de la reforma al Reglamento de Fiscalización en la dictaminación de los estados financieros de los partidos políticos y asociaciones políticas, concretamente lo relativo al artículo 66, fracción II, inciso e) del ordenamiento referido. Así mismo, mediante oficio DEOE/260/12 de fecha tres de agosto de dos mil doce, el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, titular de la referida dirección, remitió a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, el análisis en mención.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56, fracción II y 65, fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales establecen, por una parte, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Verde Ecologista de México según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

XIV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen;

(...)”

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.

La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate.

Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el período en que se haya cometido el incumplimiento.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos

(...)

XV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las conliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...).”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;”

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 43. Los estados financieros se presentarán como sigue:

I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.

II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados,

IV. Derogado.”

“Artículo 45. Los estados financieros correspondientes a las actividades ordinarias deberán presentarse ante el Consejo por conducto de la Secretaría, a más tardar el último viernes del mes siguiente del cierre del ejercicio trimestral que se informa.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y 23 asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

a) Antecedentes;

b) Marco Jurídico;

c) Informe Técnico, y

d) Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencia de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación verídica;

e) Proporcionar información o documentación requerida;

f) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas; y

g) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

(...)

b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

(...)”.

“Artículo 69. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

III. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

IV. Se Deroga.

V. Cuando el Consejo inicie el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley con motivo de estados financieros no aprobatorios, la Dirección de Organización remitirá la documentación original legal comprobatoria a la Secretaría para que se considere en el desahogo del procedimiento.

VI. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar al partido político, coalición o asociación política, la documentación legal comprobatoria.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización referido en el antecedente número I del presente libelo, ya que al respecto, en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor el tres de enero de dos mil doce, por lo que a partir de la presentación de los estados financieros del primer trimestre del año actual, se comenzará con el ejercicio fiscal, el cual debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; por lo tanto para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización reformado el nueve de diciembre del año anterior.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Dentro de las obligaciones que contienen los partidos políticos contempladas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se encuentra la obligación de presentar los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en los artículos 60, 65 y 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es la instancia competente para llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del primer trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. El análisis del dictamen que al caso nos ocupa, del mismo se advierte que cumple con los requisitos formales previstos por la normatividad electoral.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, siendo las doce horas con treinta y un minutos, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietaria, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregó en la Oficialía de Partes de este organismo, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, signados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas; de esta manera se da cumplimiento de la presentación en tiempo y forma, mismo que se radicó con número de expediente 025/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financiero, mismas que fueron remitidas en fecha 8 de junio del año 2012, mediante oficio DEOE/188/12, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, mismo que se tiene por contestada el día dieciocho de junio de dos mil doce, a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

diecisiete horas con veintisiete minutos por escrito rubricado por la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representante propietaria.

Del seguimiento a las observaciones hechas al Partido Verde Ecologista de México, derivan las siguientes:

- Presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben coincidir con la documentación comprobatoria.
- Se solicitó aclarar las pólizas de egresos del quince, dieciséis y diecisiete de enero de dos mil doce, si el contenido de la propaganda no pertenece a material propagandístico de las precampañas o campañas electorales del ámbito federal o local.
- Corregir las pólizas de egresos del veintitrés de febrero y veintisiete de marzo de dos mil doce, para que coincidan con los folios de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), que correspondan a cada una.
- Anexara copias completas de estados de cuenta bancarios, que permitan verificar el cargo por concepto de comisiones bancarias de dichos meses.
- Se observó no elaborar cheques si no hay fondos suficientes.
- Se observó en las pólizas de egresos del quince, dieciséis y diecisiete de enero de dos mil doce, que el registro contable coincidiera con la fecha de solicitud de los cheques y la fecha de los propios cheques.
- Solicitó presentar las relaciones analíticas del trimestre, que contengan todas las cuentas contables, con o sin movimientos.
- En las pólizas de egresos: 13, de fecha nueve de enero y 12 de fecha tres de febrero de año dos mil doce, se solicitó presentara el respaldo de las síntesis periodísticas de los meses correspondientes.
- En las pólizas de egresos: 8, de fecha nueve de enero, 9 de fecha tres de febrero y 8 de fecha dos de marzo de dos mil doce, se solicitó corrigiera el domicilio del arrendador manifestado en el formato de arrendamiento.
- Se observó que el partido político anexó los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil doce, los cuales no se entregaron en tiempo.
- Se solicitó presentara el recibo de ingresos respecto del financiamiento privado, que corresponda al periodo en revisión.
- Se observó que presentaron el formato 39PP. Recibo de ingresos, que no corresponde al Catálogo de Cuentas y Formatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- Se observó anexar el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, del Catálogo de Cuentas y Formatos, como lo señala el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley.
- En el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, se solicitó corregir los datos de acuerdo a los contratos de comodato presentados.

De lo expuesto por cuanto a las observaciones, del dictamen del cual es objeto el acuerdo en comento, tenemos que del cumplimiento a las catorce observaciones efectuadas, el partido político subsanó nueve, subsanó parcialmente dos y no subsanó tres de ellas.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones, se determinó que de las catorce observaciones efectuadas, el partido político subsanó parcialmente dos y no subsanó tres de ellas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Verde Ecologista de México en el sentido de que en lo subsecuente presente el formato 31PP. análisis de bienes en comodato de acuerdo a los datos contenidos en los contratos de comodato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización; entregar en tiempo y forma los recibos que expida por financiamiento público, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización; presente las relaciones analíticas de conformidad con los artículos 43, primer párrafo y fracción II y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el 47, fracción III del Reglamento de Fiscalización, y adecue su contabilidad al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; apegarse a lo señalado en el artículo 26, fracción IV del Reglamento de Fiscalización y no expedir cheques cuando no existan fondos suficientes; y, modificar sus relaciones analíticas para que contengan todas las cuentas del Catálogo de Cuentas y Formatos, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De igual manera, el rubro denominado Informe Técnico se desprende lo siguiente:

Por lo que toca al financiamiento público ordinario, se registró en su contabilidad en el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce, es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por cuanto ve al financiamiento privado, el partido reportó que obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por lo que representa el 0.27%, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Del autofinanciamiento, el partido reportó que en el primer trimestre no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento, por lo cual da cumplimiento al artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no rebasar el 99% del financiamiento público para actividades ordinarias en el año.

Por último, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al primer trimestre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal dos mil doce, emite dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, V, VIII, X, y XIV del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Verde Ecologista de México para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al 31 de marzo de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas para en uso de sus facultades, de seguimiento a las recomendaciones hechas al instituto político fiscalizado, en los dictámenes de los estados financieros correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro; a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	—	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	


~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente
~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL